

CAPITULO VII: ORDENANZAS REGULADORAS DE LA EDIFICACION EN LA ZONA EDIFICABLE PARA VIVIENDAS.

=====

Artículo 40.- DEFINICION Y DELIMITACION

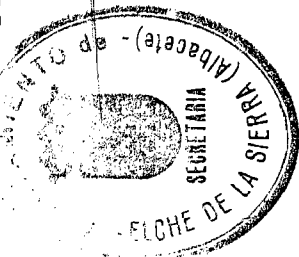
Se entiende por zona de viviendas a la superficie del Sector, que para el uso preferente de vivienda se ha delimitado en el Plano núm. 1 "Asignación de usos. Zonificación".

Artículo 41.- CONDICIONES DE USO

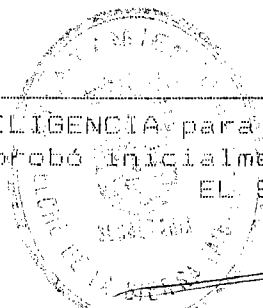
En las parcelas resultantes de la zona destinada a viviendas se admitirán los siguientes usos:

- Uso residencial unifamiliar.
- Uso predominante: vivienda unifamiliar aislada o pareada.
- Otros usos: hotelero y comercial.
 - . Hotelero es el que corresponde a aquellos edificios de servicios al público que se destinan al alojamiento temporal, permitiéndose usos complementarios como restaurantes, peluquerías, tiendas, piscinas, garajes, etc.
 - . Comercial es el que corresponde a aquellos edificios de servicios al público que se destinan a la venta al pormenor de mercancía.
- Uso residencial extensivo.
- Uso predominante: vivienda colectiva en manzana cerrada.
- Otros usos: hotelero y comercial.
 - . Hotelero es el que corresponde a aquellos edificios de servicios al público que se destinan al alojamiento temporal, permitiéndose usos complementarios como restaurantes, peluquerías, tiendas,

DILIGENCIA, - APROBADO
PROVISIONALMENTE EL DIA
11-06-93 EL SECRETARIO



DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento se aprobó inicialmente en sesión plenaria del día **7 FEB 1992**
EL SECRETARIO



COMISION PROVINCIAL DE
URBANISMO
Aprobado por Resolucion de
fecha 19 OCT. 1993
ALBACETE

- piscinas, garajes, etc.
- . Comercial es el que corresponde a aquellos edificios de servicios al público que se destinan a la venta al pormenor de mercancía.

Artículo 42.- CONDICIONES DE EDIFICACION

Zona residencial unifamiliar.

0 . Definición y delimitación:

Se entiende por zona residencial unifamiliar a la destinada a la edificación de viviendas unifamiliares con las condiciones que más tarde se establecen y cuya delimitación se ha realizado en el Plano de Ordenación núm. 1 "Asignación de usos. Zonificación", ocupando en el mismo una extensión de 63.972 m2.

1 . Tipo de edificación:

Viviendas unifamiliares aisladas o pareadas, rodeadas de jardín privado.

2 . Parcela mínima:

Se establecen dos grados de parcelas mínimas a efectos de ocupación y edificación:

- Grado primero: 250 m2.
- Grado segundo: 500 m2.

3 . Ocupación máxima:

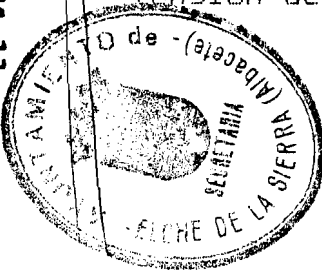
Para cada uno de los grados establecidos en el punto anterior se permiten las siguientes ocupaciones máximas:

- Grado primero:
Parcelas inferiores a 500 m2.50%
- Grado segundo:
Parcelas iguales o superiores a 500 m2.30%

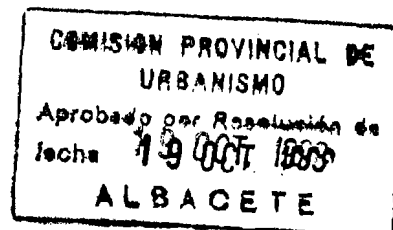
4 . Retranqueo:

Sea cual fuese el grado de la parcela se establecen los siguientes

DILIGENCIA.- APROBADO
PROVISORIAMENTE EL DIA
11-06-93 EL SECRETARIO



DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento se aprobó inicialmente en sesión plenaria del día 7 FEB 1992
EL SECRETARIO



retranqueos:

- A las vías públicas NINGUNO
- A los otros linderos TRES mts.
- En el caso de aceptar entre dos parcelas contiguas la tipología de vivienda pareada, el retranqueo podrá ser NULO.

5 . Altura máxima:

Sea cual fuese el grado de la parcela se establece la siguiente altura

máxima:

- Número máximo de plantas ... DOS
- Altura máxima 6,5 mts.

Los elementos constructivos que podrán sobrepasar la altura máxima serán exclusivamente los indicados en el Apartado 15 del Artículo 7.

6 . Edificabilidad máxima.

Para cada uno de los grados de parcela se establecen las siguientes edificabilidades máximas:

- Grado primero (Parcelas inferiores a 500 m².): 0,80 m²/m².
- Grado segundo. (Parcelas superiores o iguales a 500 m²): 0,40 m²/m².

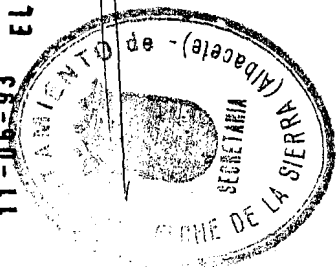
7 . Tipología.

- Grado primero: corresponde a viviendas unifamiliares pareadas.
- Grado segundo: corresponde a viviendas unifamiliares aisladas.

8 . Densidad máxima:

A efectos de dimensionamiento de las

DILIGENCIA. - APROBADO
PROVISIONALMENTE EL DIA
11-06-93
EL SECRETARIO



COMISION PROVINCIAL DE
URBANISMO 68
Aprobado por Resolución de
fecha 19 OCT. 1993
ALBACETE

lo que en nuestra zona supondrá la construcción de 192 viviendas.

Zona residencial extensiva.

0 . Definición y delimitación

La zona residencial extensiva corresponde a la parte del Sector que con una superficie de 3.336 m2. queda delimitada en el Plano de Ordenación núm. 1 "Asignación de usos. Zonificación", para la edificación de viviendas multifamiliares.

1 . Usos permitidos:

El uso predominante es el residencial, consirándose comptible con el mismo los establecidos en el Art. 10.2.9 de las Normas Subsidiarias del Planeamiento de Elche de la Sierra.

No se permitirán los usos de industria en categoría y situación superiores a la primera, ni almacenes en categoría y situación a la primera, así como edificios o naves industriales sin uso especificado.

2 . Ocupación máxima:

La ocupación es la que corresponde al fondo máximo edificable medido desde la alineación exterior definida en el Plano de Ordenación núm. 2 "Alineaciones y rasantes de la red viaria" del presente Plan Parcial.

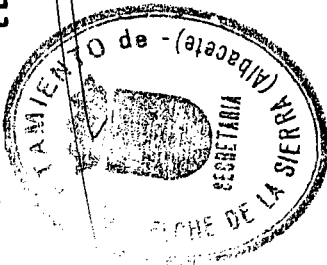
3 . Fondo máximo edificable:

Se establece en 16 mts., pudiéndose ocupar totalmente el solar en la planta baja, si el uso de dicha planta no es residencial.

4 . Parcela mínima:

No se establece, pero deberá ser capaz de

DILIGENCIA. - APROBADO
PROVISIONALMENTE EL DIA
11-06-93 EL SECRETARIO



DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento se aprobó inicialmente en sesión plenaria del día 7 FEB 1992
EL SECRETARIO

PLAN PARCIAL DE ORDENACION DEL SECTOR LA ENCANTADA
ELCHE DE LA SIERRA (Albacete)

89

COMISION PROVINCIAL DE
URBANISMO
Aprobado por Resolucion de
fecha 19 OCT. 1993
ALBACETE

posibilitar lo establecido en el Art.
10.2.5 y siguientes de las Normas
Subsidiarias.

5 . Altura máxima:

Se establece en función del ancho de la
calle, que en el caso de calles de menos de
6 mts., serán 2 plantas equivalentes a 7
mt., y en el caso de calles mayores a 6
mts. serán 3 plantas equivalentes a 10 mt.

6 . Densidad máxima:

A efectos de dimensionamiento de las
diferentes redes la ordenación descrita
corresponde a una densidad de 40 viv/Ha.,
lo que en nuestra zona supondrá la
construcción de 14 viviendas.

43.- OBRAS COMPLEMENTARIAS A LA VIVIENDA

1.- En la parcela ya urbanizada no podrán rea-
lizarse movimientos de tierras, excavaciones o rellenos en
mas de un 50% de la superficie. Los posibles muros o taludes
resultantes de esas obras no podrán tener una altura
superior a 1,00 metros en los linderos de las parcelas co-
lindantes.

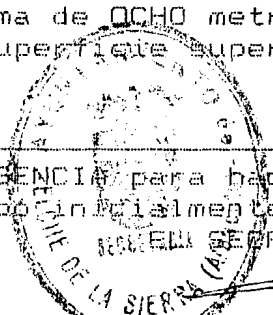
2.- Se consideran como edificaciones complemen-
tarias de las viviendas las siguientes, con los condicio-
nantes que se señalan:

- Los garajes separados de la edificación prin-
cipal. Su superficie ha de ser menor de 20 m2. y su altura
inferior a 4,00 metros, comutándose tanto su ocupación como
su edificabilidad a efectos del cómputo de las correspon-
dientes a la parcela en cuestión.

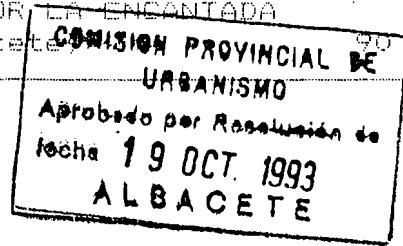
- Las piscinas, que deberán contar con la co-
rrespondiente planta depuradora.

- Los frontones, que deberán tener una altura
máxima de OCHO metros y tan sólo se permitirán en parcelas
de superficie superior a 3.000 m2.

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento se
aprobó inicialmente en sesión plenaria del día 7 FEB 1992



DILIGENCIA .- APROBADO
PROVISIONALMENTE EL BIA
11-08-93 EL SECRETARIO



3.- Los cerramientos de parcela con las parcelas colindantes si fuesen de fábrica no podrán exceder de 0,80 metros de altura, pudiéndose suplementarse hasta una altura total de 1,75 metros con verjas o mallas metálicas.

Artículo 44.- CONDICIONES ESTETICAS

Dado que existen edificaciones que condicionen las características de los edificios a construir se deja libertad total al proyectista, salvo en la terminación de fachadas y cubiertas, al prohibirse las cubiertas de fibrocemento en su color natural, así como las fachadas que no tengan una terminación adecuada, entendiéndose como no adecuadas las de fábrica de ladrillo sin llaguear o las de bloques de hormigón prefabricado sin enfoscar.

Artículo 45.- CARACTERISTICAS DE SOTANOS Y SEMISOTANOS

En las plantas de sótano y semisótano la altura libre mínima de uso será de 2,20 metros y en el caso de albergar plazas de aparcamiento éstas tendrán unas dimensiones mínimas de 2,20 x 4,50 metros computándose el número de plazas de aparcamiento a razón de 20 m². de su superficie construida por plaza de aparcamiento y el acceso tendrá un ancho mínimo de 3,00 metros y rampas máximas del 16% en tramos rectos y del 12% en tramos curvos. En el caso de ocuparse estas plazas para instalaciones de servicio de la edificación tendrán acceso interior mediante escaleras con la planta baja.

Artículo 46.- CARACTERISTICAS DE LA ALTURA DE LAS EDIFICACIONES.

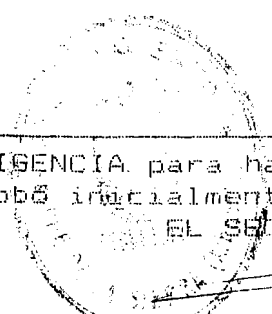
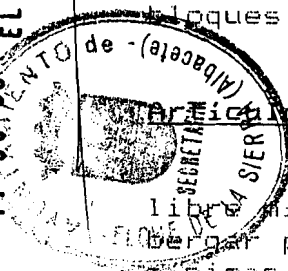
1.- La altura libre mínima para uso de vivienda será de 2,40 metros.

2.- La altura máxima para uso de vivienda será de 3,00 metros.

3.- La altura libre para uso comercial será de 3,00 metros.

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento se aprobó inicialmente en sesión plenaria del día 7 FEB 1992
EL SECRETARIO

DILIGENCIA.- APROBADO
PROVISIONALMENTE EL DIA
11-06-93
EL SECRETARIO



PLAN PARCIAL DE ORDENACION DEL SECTOR LA ENCANTADA
ELCHE DE LA SIERRA (Albacete)

COMISION PROVINCIAL DE
URBANISMO
Aprobado por Resolución de
fecha 19 OCT. 1993
ALBACETE

4.- En el caso de planta abuhardilladas la altura mínima de los paramentos verticales será de 1,20 metros.

Artículo 47.- CARACTERISTICAS DE LAS ESCALERAS

Las escaleras interiores tendrán un ancho mínimo de 0,80 metros, y la pisada mínima será de 25 cm. y la altura máxima entre escalones de 19 cm. La altura libre mínima en cualquier punto de la escalera será de 2,10 metros.

Artículo 48.- CARACTER DE LA PROPIEDAD DE LOS TERRENOS

A tenor de lo dispuesto en el apartado 2 del Artículo 48 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, se establece que los terrenos dedicados a edificación de viviendas serán de propiedad privada.

Artículo 48 bis.- CONDICIONES DE DESARROLLO

La zona de viviendas no podrá ser edificada mientras no se apruebe el presente Plan Parcial, y los posteriores Proyectos de Compensación y Urbanización del Polígono correspondiente y, así mismo, hasta que estén ejecutadas las obras que defina dicho Proyecto de Urbanización y, además, aprobado el de Edificación de la Vivienda.

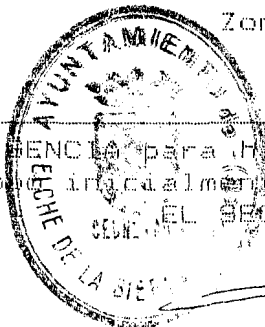
CAPITULO VIII: ORDENANZAS REGULADORAS DE LA EDIFICACION EN LAS ZONAS EDIFICABLES PARA EQUIPAMIENTO

Artículo 49.- DEFINICION Y DELIMITACION

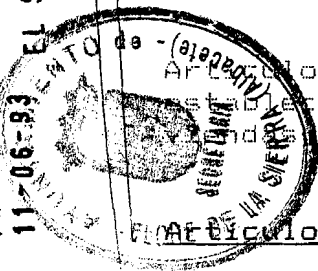
1.- Se entiende por zonas de equipamiento las superficies delimitadas en el Plano de Ordenación número 1 "Zonificación. Asignación de usos", para ser utilizadas en las instalaciones de servicios públicos tales como:

- Equipamiento docente.
- Parque deportivo.
- Zona de cesión para polideportivo.

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento se aprobó inicialmente en sesión plenaria del día 7 FEB 1992
EL SECRETARIO



DILIGENCIA, - APROBADO PROVISIONALMENTE EL DIA 11-06-93 EL SECRETARIO



PLAN PARCIAL DE ORDENACION DEL SECTOR LA ENCANTADA
ELCHE DE LA SIERRA (Albacete)

COMISION PROVINCIAL DE
URBANISMO
Aprobado por Resolución de
fecha 19 OCT. 1993
ALBACETE

Artículo 50.- CONDICIONES DE USO

1.- Los usos indicados en el Artículo anterior sólo se permiten en las zonas respectivas que para cada uno de ellos se han delimitado en el plano número 1.

2.- El uso para equipamiento docente podrá ser destinado a otro uso comunitario y público con carácter provisional, hasta que sea necesario destinarlo al uso definitivo, y más concretamente podrá destinarse al uso de instalaciones deportivas.

3.- Sólo se permite el uso de vivienda para el relacionado con la guardería de las instalaciones.

Artículo 51.- CONDICIONES DE EDIFICACION

1.- Tipo de edificación:
Edificios aislados rodeados de jardines.

2.- Parcela mínima:
No se establece, debiéndose cumplir tan solo la exigida por la legislación específica al uso a que se destine.

3.- Ocupación máxima de las edificaciones:
Será en cualquier caso del 50%.

4.- Retranqueos de edificaciones e instalaciones:
A linderos de parcelas TRES metros
A vías públicas CINCO metros

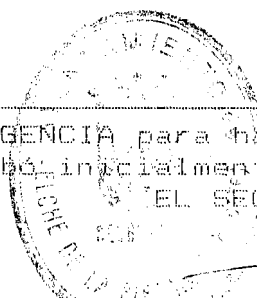
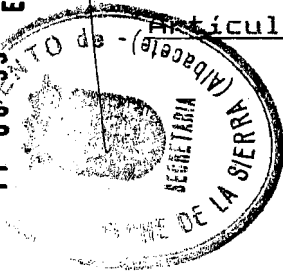
5.- Altura máxima:
- De edificaciones:
 . DOS plantas
 . SIETE metros
- De instalaciones:
 DIEZ metros

6.- Edificabilidad máxima.
Será para cualquier caso de 0,50 m²/m².

Artículo 52.- OTRAS CONDICIONES DE LA EDIFICACION

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento se aprobó inicialmente en sesión plenaria del día 7 FEB 1992
EL SECRETARIO

DILIGENCIA, - APROBADO
PROVISIONALMENTE EL DIA
11-06-93
EL SECRETARIO

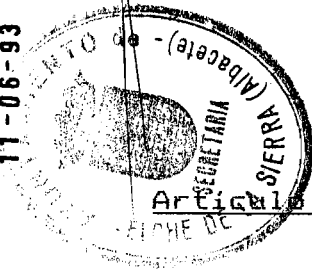


COMISION PROVINCIAL DE
URBANISMO
Aprobado por Resolución de
fecha 19 OCT. 1993
ALBACETE

Las edificaciones de las zonas de equipamiento se atenderán a lo establecido en los anteriores Articulo 43 a 47 en relación con los siguientes aspectos:

- Movimiento de tierras en la parcela urbanizada.
- Cerramientos de parcelas.
- Condiciones estéticas.
- Características de sótanos y semisótanos.
- Altura de las edificaciones.
- Características de las escaleras.

DILIGENCIA.- / PRORADO
PROVISIONALMENTE EL BIA
11-06-93
EL SECRETARIO



Artículo 53.- CARACTER DE LA PROPIEDAD DE LOS TERRENOS

1.- A tenor de lo dispuesto en el Artículo 48, del apartado 2, del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, y lo acordado entre el Ayuntamiento de Elche de la Sierra y los propietarios afectados en el convenio urbanístico suscrito entre ambas partes el pasado 5 de agosto, las zonas de equipamiento tienen el carácter que se señala en lo que a su propiedad se refiere:

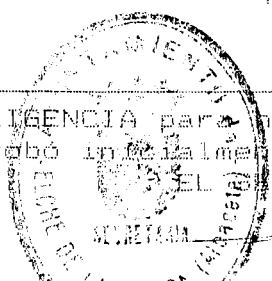
- Zona de equipamiento docente de propiedad PUBLICA.
- Zona para parque deportivo de propiedad PUBLICA.
- Zona de cesión para instalaciones deportivas de propiedad PUBLICA.

2.- El carácter público de la propiedad deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad, una vez aprobado el oportuno Proyecto de Compensación.

4.- Las superficies destinadas a equipamiento, así como sus diferentes usos, son las siguientes:

- Equipamiento docente 4.320 m2.
- Equipamiento deportivo 2.200 m2.

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento se aprobó inicialmente en sesión plenaria del día 7 FEB 1992
EL SECRETARIO



PLAN PARCIAL DE ORDENACION DEL SECTOR LA ENCANTADA
ELCHE DE LA SIERRA (Albacete)

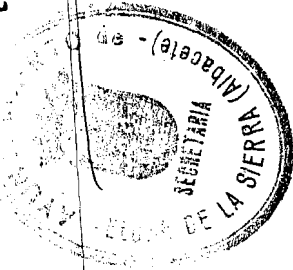
COMISION PROVINCIAL DE
URBANISMO

Aprobado por Resolución de
fecha 19 OCT. 1993

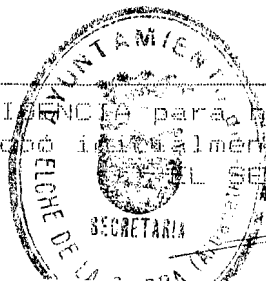
ALBACETE

- Cesión para polideportivo 15.562 m2.

DILIGENCIA, - APROBADO
PROVISIONALMENTE EL DIA
11-06-93 EL SECRETARIO



DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento se
aprobó inicialmente en sesión plenaria del día 7 FEB 1992
EL SECRETARIO



COMISION PROVINCIAL DE
URBANISMO
Aprobado por Resolución de
fecha 19 OCT. 1993
ALBACETE

CAPITULO IX: ORDENANZAS REGULADORAS DE LA ZONA VIARIA
=====

Artículo 54.- DEFINICION Y DELIMITACION

1.- Se entiende por zona viaria a la parte de la zona no edificable definida en el Plano de Ordenación número 1 "Zonificación. Asignación de usos", para uso de tráfico rodado o peatonal y de aparcamiento.

2.- Esta Ordenanza se aplicará a todas las superficies que se grafían como red viaria del Sector en el Plano número 1, y que se desarrolla, así mismo, en el Plano de Ordenación número 2 "Alineaciones y rasantes de la red viaria".

Artículo 55.- CONDICIONES DE ORDENACION Y EDIFICACION

1.- Carácter de la zona:

La zona viaria corresponde a aquellos espacios libres inedificables de dominio público destinados a uso de tráfico.

2.- Condiciones de edificabilidad.

La edificabilidad permitida en esta zona es nula.

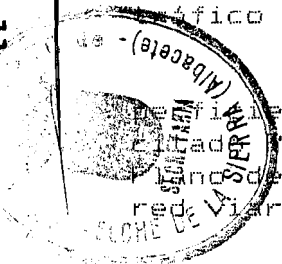
3.- Condiciones de uso:

Se admitirán exclusivamente los siguientes usos.

- El de tráfico rodado, en calzadas.
- El de tráfico peatonal, en aceras y red peatonal.
- El de aparcamiento, en aquellas calles y espacios debidamente autorizados.

4.- Condiciones de ambiente y estéticas:

DILIGENCIA - APROBADO
PROVISIONALMENTE EL DIA
11-06-93 EL SECRETARIO



DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento se aprobó inicialmente en sesión plenaria del día 7 FEB 1992
EL SECRETARIO



Aprobado por Resolución de
fecha 19 OCT. 1993
ALBACETE

Se cuidará el ambiente urbano de la red viaria mediante la utilización de materiales y acabados adecuados y acordes con el entorno en el que se han de emplazar.

5.- Condiciones de conservación:

El Ayuntamiento tendrá la obligación de conseguir el nivel de urbanización que exige este Plan Parcial, por lo que obligará a los propietarios, en su caso, o a él mismo, a devolver a su estado primitivo los desperfectos ocasionados en la red viaria como consecuencia de reparaciones de los servicios urbanos.

En la red viaria de este Plan Parcial será obligación de los propietarios afectados la conservación de la misma hasta el momento en que las obras sean recibidas por el Ayuntamiento.

Artículo 56.- DESARROLLO Y EJECUCION

1.- Para la definición y ejecución de la red viaria deberá redactarse un Proyecto de Urbanización de acuerdo con las prescripciones establecidas en estas Ordenanzas Regulatoras, y a las condiciones geométricas que establecen las alineaciones y rasantes para el Sector en el Plano número de Ordenación número 2 "Alineaciones y rasantes de la red viaria".

2.- Las características de las redes viarias y peatonales se adecuarán a la normativa vigente para suprimir las barreras urbanísticas que pudiera afectar a las personas impedidas y minusválidas.

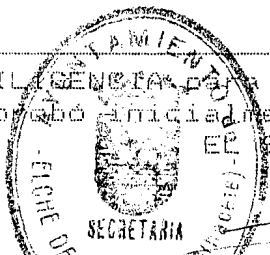
Artículo 57.- ALINEACIONES Y RASANTES

Las alineaciones y rasantes para el Sector quedan definidas en su trazado en planta, y en altimetría en los puntos de cruce y en los de cambio de dirección, en el Plano de Ordenación número 2 "Alineaciones y rasantes de la red viaria".

Artículo 58.- DEFINICION GEOMETRICA DE LOS ELEMENTOS DE LA RED VIARIA

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento se aprobó inicialmente en sesión plenaria del día 7 FEB 1994

EL SECRETARIO



DILIGENCIA.- / PROBADO
PROVISIONALMENTE EL DIA
11-06-93 EL SECRETARIO

COMISION PROVINCIAL DE
URBANISMO
Aprobado por Resolución de
fecha 19 OCT. 1993
ALBACETE

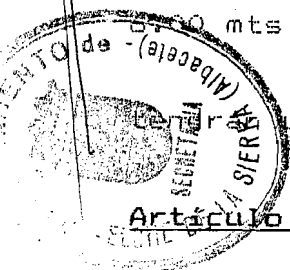
El Proyecto de Urbanización que desarrolla a cada uno de los Poligonos en que se divide la Urbanización deberá adaptarse a los siguientes condicionantes geométricos:

- 1.- Red para tráfico de vehículos formada por dos vías de 3,00 mts. cada una de ellas.
- 2.- Red para paso de peatones paralela a la anterior y formada por dos aceras de 1,50 mts.
- 3.- Pendiente máxima de las calles 18%.
- 4.- Radio mínimo de giro en intersecciones: 10 mts.
- 5.- Las calles de uso exclusivamente peatonal tendrán un ancho mínimo de 5 mts.

Artículo 59.- CARACTER DE LA PROPIEDAD DE LOS TERRENOS

Los terrenos destinados a sistema viario serán de propiedad PUBLICA, debiéndose inscribir a favor del Ayuntamiento en el Registro de la Propiedad, a través de los correspondientes Proyectos de Compensación.

DILIGENCIA.- APROBADO
PROVISIONALMENTE EL DIA
11-06-93
EL SECRETARIO



DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento se aprobó inicialmente en sesión plenaria del día 7 FEB 1992
EL SECRETARIO

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO
Aprobado por Resolucion de fecha 19 OCT. 1993
ALBACETE

CAPITULO X: ORDENANZAS REGULADORAS EN LAS ZONAS DE ESPACIOS LIBRES

Artículo 60.- DEFINICION Y DELIMITACION

1.- Se entiende por zona verde o de espacios libres a la superficie definida en el Plano de Ordenación número 1 "Zonificación. Asignación de usos" para uso de recreo y expansión, de carácter público en cuento a su propiedad y uso.

2.- Esta ordenanza se aplicará a las superficies grafiadas como "zonas verdes" en el Plano número 1 del presente Plan Parcial.

Artículo 61.- CONDICIONES DE ORDENACION Y EDIFICACION

1.- Carácter de la zona:

La zona verde corresponde a aquellos espacios libres de dominio y uso público destinados a usos de recreo y expansión, así como de protección de la red viaria o de cauces públicos.

2.- Condiciones de edificabilidad:

- Edificabilidad máxima para edificaciones auxiliares: 0,01 m2/m2.

3.- Condiciones de altura:

- Número máximo de plantas 1
- Altura máxima 3 mts.

4.- Condiciones de retranqueo:

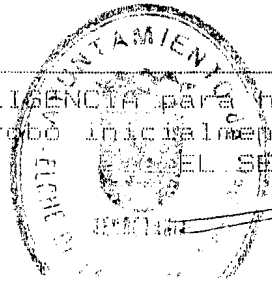
- Retranques mínimos a calles y linderos: 5mt.

5.- Condiciones de uso:

El uso principal será el de recreo y expansión con destino a parques y jardines, áreas peatonales y juegos infantiles. La ubicación de edificaciones auxiliares deberán

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento se aprobó inicialmente en sesión plenaria del día 7 FEB 1992
EL SECRETARIO

DILIGENCIA - APROBADO
PROVISIONALMENTE EL DIA
11-06-93 EL SECRETARIO



PLAN PARCIAL DE ORDENACION DEL SECTOR LA ENCANTADA
ELCHE DE LA SIERRA (Albacete)

COMISION PROVINCIAL DE
URBANISMO
Aprobado por Resolución de
fecha 19 OCT. 1993
ALBACETE

ajustarse, en su caso, a las condiciones establecidas anteriormente, debiendo ser en cualquier caso de tipo abierta y aislada. Dentro del uso de recreo y expansión se considera el correspondiente a instalaciones deportivas, siempre que su utilización sea pública.

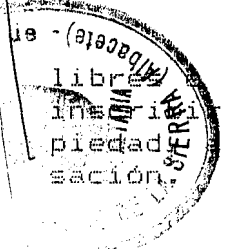
6.- Condiciones de ambiente y estéticas:

Las plantaciones y obras de jardinería responderán a un diseño de carácter naturalista y paisajístico acorde con la tipología urbana del entorno y con las especies arbóreas de la zona.

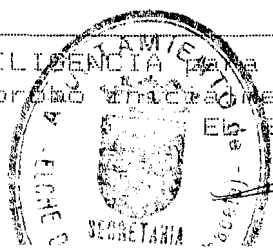
Artículo 62.- CARACTER DE LA PROPIEDAD DE LOS TERRENOS

Los terrenos destinados al sistema de espacios libres y zonas verdes serán de propiedad PUBLICA, debiéndose inscribir a favor del Ayuntamiento en el Registro de la Propiedad a través de los correspondientes Proyecto de Compensación.

DILIGENCIA... / PROBADO
PROVISIONAL... EL BIA
11-06-93 EL SECRETARIO



DILIGENCIA... para hacer constar que el presente documento se aprobó oficialmente en sesión plenaria del día 7 FEB 1992
El SECRETARIO



PLAN PARCIAL DE ORDENACION DEL SECTOR LA ENC
ELCHE DE LA SIERRA (Albacete)

COMISION PROVINCIAL DE
URBANISMO
Aprobado por Resolucion de
lecha 19 OCT. 1993

ALBACETE
CAPITULO XI: ORDENANZAS REGULADORAS DE LA EDIFICACION EN LA
ZONA PARA PROTECCION DE LA CARRETERA

Articulo 63.- DEFINICION Y DELIMITACION

1.- Se entiende por zona de proteccion de la carretera a la superficie que para servidumbre de la misma establece el Articulo 34 de la Ley de Carreteras asi como a la de dominio publico a que se refiere el Articulo 33.

2.- Esta Ordenaza se aplicará a las superficies situadas en la margen derecha de la carretera de Elche de la Sierra El Ginete.

3.- La zona de proteccion de la carretera consistirá en una franja de terreno limitada por la arista exterior de la explanación y una línea paralela a dicha arista a OCHO metros de la misma.

Articulo 64.- CONDICIONES DE USOS PERMITIDOS

1.- El uso de los terrenos comprendidos en la zona de proteccion de la carretera está limitado por la total compatibilidad de tal uso con la posible ocupación temporal de esta zona por el órgano administrativo de la carretera y con las exigencias de la seguridad vial.

2.- La plantación y tala de arbolado se permitirá en la zona de servidumbre.

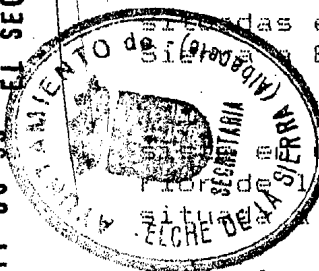
3.- Los cruces subterráneos de conducciones se permitirán siempre que produzcan las menores perturbaciones posibles al tráfico durante su construcción.

4.- Excepcionalmente la zona de servidumbre podrá utilizarse como zona pavimentada para viales o aparcamiento en el caso de instalaciones a construir por particulares al servicio de la carretera.

5.- No se considera publicidad, a efectos de lo previsto en el apartado f) del articulo siguiente, cuando:

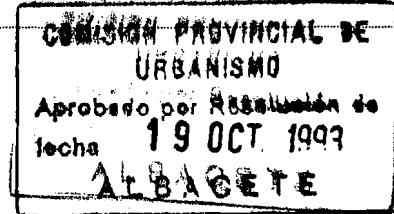
- a) Se refiera a carteles informativos autorizados por Organismos administrativos

DILIGENCIA APROBADO
PROVISIONALMENTE EL BIA
11-06-93
EL SECRETARIO



DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento se aprobó provisionalmente en sesión plenaria del día 7 FEB 1993
EL SECRETARIO





competentes.

- b) Los carteles o rótulos de la denominación del establecimiento comercial situado sobre el mismo.
- c) Los carteles o rótulos de indicadores de las actividades que se desarrollan vayan a realizarse en un determinado terreno y colocados en el mismo.

6.- Los usos permitidos precisan de autorización parte del Organismo administrador de la carretera.

Artículo 65.- LIMITACION DE USOS

Para conseguir una mayor regularidad vial en la carretera afectada no se permitirá la utilización de sus diferentes zonas para los siguientes usos:

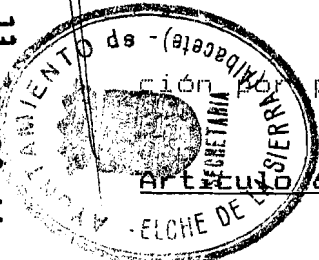
- a) La plantación y tala de arbolado queda prohibida en la zona de dominio público.
- b) El paso de líneas aéreas telefónicas, telegráficas o eléctricas queda prohibida en las zonas de dominio público y de servidumbre.
- c) El paso de conducciones subterráneas de cualquier tipo queda prohibida en la zona de dominio público y en la de servidumbre.
- d) Los cerramientos de parcelas quedan prohibidos en las zonas de dominio público y de servidumbre.
- e) La edificación de cualquier tipo queda prohibida en las zonas de dominio público y de servidumbre.
- f) Queda prohibido realizar publicidad en las zonas de dominio público y de servidumbre de la carretera.

Artículo 66.- CONDICIONES DE LA EDIFICACION

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento se aprobó inicialmente en sesión plenaria del día 7 FEB 1994
EL SECRETARIO



DILIGENCIA - APROBADO
PROVISIONALMENTE EL DIA
11-06-93 EL SECRETARIO



Aprobado por Resolución de
fecha 19 OCT. 1993
ALBACETE

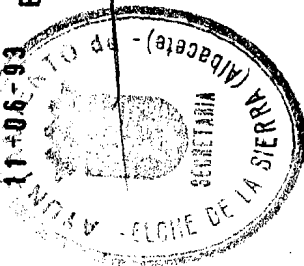
No se establece condición alguna ya que las superficies destinadas a zona de protección de la carretera se consideran como NO EDIFICABLES.

Artículo 67.- CARACTER DE LA PROPIEDAD DE LOS TERRENOS

1.- Los terrenos de la zona de protección de la carretera que prevé este Plan Parcial corresponden a los que la Ley de Carreteras considera de dominio público y de servidumbre de la carretera y para los que dicha Ley contempla alcancen un carácter público, en lo que a su propiedad se refiere.

2.- Para conseguir ese carácter público los terrenos de la zona de protección de la carretera serán de cesión al Ayuntamiento a través del Proyecto de Compensación, quién posteriormente los transmitirá al órgano administrador de la carretera.

DILIGENCIA / PROBADO
PROVISIONALMENTE EL DIA
11-06-93
EL SECRETARIO



DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento se aprobó inicialmente en sesión plenaria del día 7 FEB 1992
EL SECRETARIO

